

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 5 DE OCTUBRE DE 2006

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª

Recurso nº: 252/04
Ponente: D. José María del Riego Valledor
Acto Impugnado: Resolución de la CNMV de 12 de mayo de 2004
Fallo: Desestimatorio

Madrid, a 5 de octubre de dos mil seis.

Visto el recurso contencioso administrativo que ante esta Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, y bajo el número 252/2004, se tramita, a instancia de "A.R., Agencia de Valores, S.A.", representada por la Procuradora Dña. M.R.S.M., contra la Resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fecha 12 de mayo de 2004, sobre publicidad de sanciones, y en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, siendo la cuantía del mismo indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presentación procesal de "A.R., Agencia de Valores, S.A.", interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de referencia, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2004, y la Sala, por providencia de fecha 24 de junio de 2004, acordó tener por interpuesto el recurso y ordenó la reclamación del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Reclamado y recibido el expediente administrativo, se confirió traslado del mismo a la parte recurrente, para que en el plazo legal formulase escrito de demanda, haciéndolo en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicando lo que en su escrito de demanda consta literalmente.

Dentro del plazo legal, la Administración demandada formuló, a su vez, escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a la pretensión de la actora y alegando lo que, a tal fin, estimó oportuno.

TERCERO.- Se recibió el recurso a prueba, con el resultado que obra en autos, y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos y pendientes de votación y fallo, para lo que se acordó señalar el día 3 de octubre de 2006.

CUARTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales, previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en las demás disposiciones concordantes y supletorias de la misma.

Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don José María del Riego Valledor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 12 de mayo de 2004, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por la que se da publicidad a las sanciones por infracciones muy graves impuestas a "A.R., Agencia de Valores, S.A.", y a los miembros de su Consejo de Administración.

Son antecedentes fácticos a tener en cuenta en la presente sentencia:

- 1) El Ministro de Economía dictó Orden de 19 de diciembre de 2003, de imposición de sanciones por faltas muy graves de la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a "A.R., Agencia de Valores, S.A." y a los miembros de su Consejo de Administración.
- 2) "A.R., Agencia de Valores, S.A.", parte actora en estos autos, interpuso contencioso administrativo contra la anterior Orden Ministerial, que fue registrado con el número 74/2004 por esta Sección.

En dicho recurso solicitó la recurrente la adopción de medidas cautelares, y la Sala dictó auto de 27 de abril de 2004, que desestimó las medida solicitadas. Interpuesto recurso de súplica contra el anterior auto, limitado a la cuestión de la denegación de la suspensión de la publicación de las sanciones, la Sala desestimó el recurso por auto de 10 de junio de 2004.

El 29 de junio de 2004 la sociedad recurrente presentó escrito en el que anuncia recurso de casación contra el auto de 10 de junio de 2004.

En el recurso 74/2004 la Sala ha dictado sentencia, de fecha 31 de marzo de 2006, de desestimación de las pretensiones del demandante, declarando la conformidad a derecho de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 2003 en los extremos examinados.

- 3) Por otro lado, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), dictó Resolución de 12 de mayo de 2004, ya citada, por la que procede a dar publicidad a las sanciones impuestas por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 2003, que se llevó a cabo mediante la publicación de la parte dispositiva de dicha Orden en el BOE de 7 de junio de 2004. Dicha Resolución de la CNMV constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- La parte actora alega en su demanda, como fundamento de derecho único de su pretensión, la infracción del derecho a la tutela cautelar consagrado en el artículo 24 CE, al haberse publicado en el BOE las sanciones mientras se sustanciaba ante la Sala la pieza de medidas cautelares.

El Abogado del Estado contesta que es doctrina jurisprudencial reiterada que el derecho a la tutela judicial se satisface cuando se obtiene una resolución judicial razonada sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- Es doctrina del Tribunal Constitucional, recogida en el ATC 116/ 1995, que la ejecutividad de los actos administrativos no es, en sí misma, contraria a la Constitución (STC 66/1984 y ATC 930/1988), orientada como ha de estar la actuación administrativa por el principio, entre otros, de eficacia reconocido por el artículo 103.1 CE, y que la garantía de una tutela judicial efectiva y de una también plena sujeción de lo actuado al control judicial se alcanzan, de modo suficiente y compatible con aquella eficacia, cuando la ley hace posible que se someta a la consideración de los Tribunales la suspensión del acto impugnado (STC 238/1992).

En el presente caso, la sociedad recurrente impugnó ante esta misma Sala la Orden del Ministro de Economía de 19 de diciembre de 2003, de imposición de sanciones por infracciones muy graves de la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (recurso número 74/2004), al tiempo que solicitó la adopción de medidas cautelares, en tanto se sustanciaba y resolvía el recurso, consistentes en la suspensión de ejecución de la Resolución sancionadora.

CUARTO.- La Sala abrió pieza de medidas cautelares para resolver la pretensión de suspensión y, tras oír al Abogado del Estado, dictó auto de 27 de abril de 2004, en el que tras examinar las alegaciones del recurrente y efectuar la ponderación de los intereses concurrentes, como indica el artículo 130 LJCA, desestimó las medidas cautelares solicitadas.

En este punto conviene recordar que la SSTC 66/1984, 238/1992 y 148/1993 señalan que el derecho a la tutela judicial se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión.

De manera que debe admitirse que la Resolución de la CNMV impugnada en este recurso, que ordenó la publicidad de las sanciones en fecha 12 de mayo de 2004, es decir, con posterioridad a nuestro auto citado de denegación de medidas cautelares, dio escrupuloso cumplimiento a la exigencia del control judicial de la ejecutividad de la Resolución sancionadora.

QUINTO.- No se aprecian méritos que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

FALLAMOS

En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de "A.R., Agencia de Valores, S.A.", contra la Resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 12 de mayo de 2004, que declaramos ajustada a derecho en los extremos examinados.

Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la indicación a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.